



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. J. Jesús Vilches Muñoz

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 8 de abril de 2015, el J. Jesús Vilches Muñoz ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01596**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Solicito: 1) el dictamen y oficio donde se determina la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de León, para las elecciones del año 2015, al C. Michel Vladimir Santos Salcedo, por no haber informado oportunamente, conforme lo dispuesto en la ley electoral, sus ingresos y gastos realizados para la obtención del apoyo ciudadano; 2) el informe extemporáneo de ingresos y gastos realizados para la obtención del apoyo ciudadano del citado ciudadano; y 3) el dictamen específico sobre este informe extemporáneo.

2. **Turno al OR.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del DEPPP.** 15 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le informo que el “DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN GUANAJUATO.”, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Resoluciones / 3 de febrero de 2015.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente</p>	<p>Información Pública</p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al OR.** El 21 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de la UTF.** El 28 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF, dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/8502/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, la información solicitada es <b>pública</b>, toda vez que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el tres de febrero del año en curso, se aprobaron el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña y de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, identificados como INE/CG52/2015 y INE/CG53/2015, respectivamente, mismos que se encuentran disponibles al consultar la siguiente liga:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/03febrero/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/03febrero/</a></li></ul> <p>O bien, siguiendo la ruta que a continuación se precisa:</p> <p>www.ine.mx &gt; Inicio &gt; Acerca del INE &gt; Consejo General &gt; Sesiones del Consejo General &gt; Resoluciones &gt; Seleccionar Sesión extraordinaria del 03 de febrero de 2015.</p> <p>A continuación seleccionar el Dictamen Consolidado en el que se ve reflejada la parte que interesa al ciudadano a fojas 85 a 88.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace al estudio de las irregularidades detectas en el informe de Apoyo Ciudadano presentado por el C. Michel Vladimir Santos Salcedo, las mismas se ven analizadas en la Resolución de mérito de la foja 63 a la foja 72.</p>	<p><b>Información Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Aunado a lo anterior, se anexan al presente en versión electrónica en un disco compacto, el oficio de notificación de la resolución identificada como INE/CG53/2015 al C. Michel Vladimir Santos Salcedo, así como el Informe de obtención de Apoyo Ciudadano presentado por el aspirante en cita.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información previamente señalada contiene partes y secciones <b>confidenciales</b> como lo son domicilios de personas físicas y RFC de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	<p><b>Confidencialidad (versión Pública)</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. J. Jesús Vilches Muñoz a través del sistema, y correo electrónico, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (UTF), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por la UTF cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, proporcionada por la UTF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. J. Jesús Vilches Muñoz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

### III. Información Pública.

#### Información

- La DEPPP, puso a disposición el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña y de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos y Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, el cual es consultable en la página de internet: [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Consejo General / Resoluciones / 3 de febrero de 2015.

- La UTF puso a disposición el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña y de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guanajuato, identificados como INE/CG52/2015 y INE/CG53/2015, respectivamente, mismos que se encuentran disponibles al consultar la siguiente liga: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/03febrero/>

O bien, siguiendo la ruta que a continuación se precisa: [www.ine.mx](http://www.ine.mx) > Inicio > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > Seleccionar Sesión extraordinaria del 03 de febrero de 2015.

A continuación seleccionar el Dictamen Consolidado en el que se ve reflejada la parte que interesa al ciudadano a fojas 85 a 88.

Así como, se encuentra el estudio de las irregularidades detectadas en el informe de Apoyo Ciudadano presentado por el C. Michel Vladimir Santos Salcedo, que se ven analizadas en la Resolución de mérito de la foja 63 a la foja 72.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

Fundamento  
Aplicable

De conformidad con los artículos 28, párrafo 2 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR (UTF) del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta señaló que parte de lo solicitado, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI230/2015

fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

*“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”*

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son el domicilio particular, firma y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y por tanto, los datos personales consistentes en: el domicilio particular, firma y RFC **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	Oficio de notificación de la resolución identificada como INE/CG53/2015 al C. Michel Vladimir Santos Salcedo, así como el Informe de obtención de Apoyo Ciudadano presentado por el aspirante en cita.
<b>Formato disponible</b>	1 CD.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b> , por lo cual la información se le pondrá a disposición por dicho medio.

#### V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI230/2015

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI230/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A), fracción II y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. J. Jesús Vilchis Muñoz la **información pública** proporcionada por la DEPPP y la UTF, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. J. Jesús Vilchis Muñoz, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI230/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. J. Jesús Vilchis Muñoz a copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información